



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 005

Octubre 21 de 2005

“Por el cual se reforma el Acuerdo 006 de 1995, Estatuto Profesorial, de la Universidad del Valle”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones, y en especial de las contenidas en el literal b) del Artículo 18o. del Estatuto General, y

A C U E R D A :

ARTICULO 1º. Reformar el Capitulo III del Acuerdo 006 de 1995, el cual quedara así:

“CAPITULO III. DE LAS MODALIDADES DE VINCULACION

ARTICULO 7º. Los profesores de la Universidad son, según su vínculo laboral y administrativo:

- a) De Carrera.**
- b) De Cátedra, Ocasionales y Visitantes.**
- c) Ad-honorem.**

PARAGRAFO 1º. Los profesores de carrera son los que han sido vinculados por nombramiento con dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo; ellos son empleados públicos, amparados por un régimen especial definido por la ley; no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establecen la Ley y el presente Estatuto.”

“PARAGRAFO 2º. Los profesores de cátedra son los que dictan uno (1) o más cursos en la Universidad. Su vinculación se hará por número de horas de cátedra, las cuales podrán ser ejecutadas en un (1) período académico o en dos (2) consecutivos, mediante resolución. Los profesores ocasionales son los que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, son requeridos transitoriamente por la Universidad para un período inferior a un (1) año; sus servicios serán reconocidos mediante Resolución. Los profesores visitantes son los que están vinculados laboralmente a una Institución diferente a la Universidad del Valle y ejecutan, en forma transitoria y por períodos definidos prorrogables, en acuerdo con su Institución, actividades académicas en la Universidad. Su vinculación se hará mediante Resolución. Los profesores ad-honorem son los que no reciben ningún tipo de remuneración por parte de la Universidad. Su vinculación se hará mediante Resolución.

PARAGRAFO 3º. Los profesores de cátedra, ocasionales, visitantes y ad-honorem no son servidores públicos y no podrán desempeñar cargos de dirección académica o académica-administrativa en la Universidad.

PARAGRAFO 4º. El Consejo Superior reglamentará la vinculación de los profesores visitantes y ad-honorem, previa recomendación del Consejo Académico.

ARTICULO 8º. Para todo tipo de vinculación se requiere poseer título profesional universitario. En el caso de vinculación por nombramiento, se requiere, además, haber sido seleccionado mediante concurso público de méritos.

PARAGRAFO 1º. El Consejo Superior decidirá los casos en que se pueda eximir del título a quienes demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, las artes, las humanidades o la ciencia, previa recomendación del Consejo Académico.

ARTICULO 9º. En la Universidad se constituirá una Comisión de Selección que tendrá a cargo la administración de las pruebas para el ingreso por concurso de los profesores y será la encargada de solicitar al Rector el nombramiento del candidato seleccionado. Estará integrada por profesores así:”

- a) El Vicerrector Académico quien la presidirá;*
- b) Un Decano designado por el Consejo Académico;*
- c) Un representante del Rector;*
- d) Uno de los Representantes Profesorales ante el Consejo Académico;*
- e) El Decano o el Director del Instituto Académico, según el caso, donde pertenece la Unidad Académica a la cual se vinculará el profesor;*
- f) El Jefe de la unidad académica (Escuela, Departamento o Areas en el caso de Institutos Académicos) donde se vinculará el profesor.*

PARAGRAFO 1º. El Rector designará un representante principal y un suplente.

PARAGRAFO 2º. Los representantes del Rector, del Consejo Académico y de los profesores, tendrán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTICULO 10º. La Unidad Académica, con base en sus proyecciones académicas y de conformidad con las políticas de la Universidad, fijará los requisitos que deban cumplir los candidatos y, contando con el cupo y la reserva presupuestal debidamente certificados por la dependencia central correspondiente, solicitará a la Decanatura o a la Dirección del Instituto Académico que se inicien los trámites de convocatoria para la vinculación de profesores. El Consejo de Facultad o de Instituto Académico, previo estudio de la propuesta, solicitará a la Rectoría la convocatoria del respectivo concurso público de méritos.

La convocatoria, que deberá hacerse pública a través de un medio de información de la Institución y de un diario de circulación nacional, deberá indicar:

- a) La clase de concurso público de méritos.**
- b) El área académica para la que se celebra.**
- c) El número y la dedicación de los cargos que se han de proveer.**
- d) Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes.**

- e) Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes.
- f) La fecha límite para la entrega de la documentación.
- g) Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas.
- h) La fecha de iniciación de labores.

PARÁGRAFO: La Universidad realizará una convocatoria semestral, en marzo y la otra en septiembre para cubrir los cupos que hayan quedado vacantes en el semestre inmediatamente anterior, o de manera extraordinaria cuando esté plenamente justificada la necesidad de vinculación inmediata del profesor.

ARTICULO 11°. La Comisión de Selección tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria, para estudiar la documentación presentada por los aspirantes y hacer una preselección de aquellos que cumplan con los requisitos establecidos. Quienes resulten preseleccionados participarán de los procedimientos y de las pruebas de selección. La Comisión de Selección notificará por escrito al aspirante preseleccionado las pruebas que deba realizar y el tema, lugar y fechas para su realización, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles.

ARTICULO 12°. En los concursos públicos de méritos, la Comisión de Selección determinará a cuáles de los siguientes procesos específicos deberán someterse los aspirantes y establecerá, con anticipación, su ponderación:

- a) Formulación de una propuesta de investigación sobre un problema determinado.
- b) Exposición escrita sobre un tema del área respectiva del conocimiento.
- c) Exposición oral ante el claustro de la respectiva unidad académica, sobre alguno de los temas tratados en los numerales anteriores.
- d) Una propuesta de un curso en el área en la cual desarrollará su actividad docente.
- e) Exposición de un tema ante un grupo de profesores y de estudiantes que se anunciará con una anticipación, al menos, de (48) horas.

- f) Entrevista con los miembros de la Comisión de Selección.
- g) Estudio de la hoja de vida.

ARTICULO 13°. La Comisión de Selección será instalada por el Rector,

y operará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Sesionar con la asistencia de, al menos, cuatro (4) de sus miembros.
- b) Decidir por mayoría.
- c) Acudir a expertos en el área cuando lo considere necesario para la evaluación de las pruebas específicas a que se refiere el Artículo anterior. El concepto producido por los expertos será tenido en cuenta para el proceso de evaluación.
- d) Levantar actas de las sesiones realizadas.

ARTICULO 14°. Cuando uno de los concursantes encuentre que se han pretermitido requisitos establecidos en el proceso de convocatoria o que exista alguna inequidad en el proceso de evaluación, podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión de Selección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan dado a conocer los resultados de la convocatoria. La Comisión deberá emitir un fallo razonado en un término máximo de quince (15) días hábiles. Agotada esta instancia, la persona podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del fallo de la Comisión. La tramitación de los recursos deberá ceñirse a lo dispuesto en la legislación Contencioso Administrativa vigente.

ARTICULO 15°. Durante el primer año de vinculación bajo la modalidad de nombramiento, el profesor, de conformidad con la ley, se considera en período de prueba. Su desempeño será evaluado dos (2) meses antes de finalizar el primer año de vinculación. El Consejo Académico reglamentará los procesos de evaluación.

PARAGRAFO 1°. *Al inicio del periodo de prueba el profesor la unidad académica respectiva le dará a conocer el Plan de Trabajo que desarrollará durante este periodo, al igual que la normatividad vigente relacionada con su desempeño y los mecanismos e instrumentos para la evaluación de éste en el periodo de prueba.*

PARAGRAFO 2°. Si la evaluación resulta satisfactoria, la vinculación será considerada definitiva y se contabilizará a partir de la fecha de la vinculación inicial.

PARAGRAFO 3°. Si la evaluación resulta insatisfactoria, el profesor será desvinculado al finalizar su período de prueba.

PARAGRAFO 4°. Cuando no se haya llevado a cabo la evaluación en el plazo previsto, se entiende que el nombramiento del profesor queda en firme. En este caso, se presume como responsable de la omisión el Jefe o el Director de la Unidad Académica respectiva.

ARTICULO 16°. Sólo podrá darse posesión al nombrado cuando:

- a) La provisión del cargo se haya hecho conforme a la Ley y a los reglamentos de la Universidad.
- b) Exista el cupo y la reserva presupuestal correspondientes, debidamente certificados.
- c) No se encuentre incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas por la Constitución y la Ley.
- d) Presente los documentos exigidos por la Ley y por los reglamentos de la Universidad.
- e) El nombramiento haya sido efectuado por la autoridad competente.

- f) Esté dentro del término legal para posesionarse y haya aceptado previa y oportunamente."

ARTICULO 2°. Facúltase a la Secretaría General para compilar en un solo Acuerdo las distintas modificaciones del Estatuto Profesoral.

Este Acuerdo fue aprobado en dos vueltas en las sesiones agosto 26 de 2005 y octubre 21 de 2005.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del despacho del Gobernador, a los 21 días del mes de octubre de 2005.

El Presidente,

ANGELINO GARZON
Gobernador del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General